



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a tres de agosto de dos mil dieciséis.**





**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC) PARA FACILITAR EL ACCESO AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 REGIÓN DE MURCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA.**

- 1.- Memoria de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- 2.- Propuesta de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- 3.- Informe del Servicio Económico.
- 4.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.
- 5.- Orden de la Consejera de Presidencia.
- 6.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de la Consejera de Presidencia.
- 7.- Texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española contra el Cáncer (AECC) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla.



Región de Murcia  
**Consejería de Presidencia**

**Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias**

## MEMORIA

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio, y n.º 4/2016, de 12 de abril, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte al servicio del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada "de utilidad pública" en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para



Región de Murcia  
**Consejería de Presidencia**

**Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias**

disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.

Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades en el auditiva y del habla.

El artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por la Asamblea General de 26 de junio de 2008, contempla en el apartado b) entre sus fines y actividades “el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación”.

Las personas con discapacidad auditiva o del habla, han empleado hasta ahora distintas vías alternativas para poder comunicar una emergencia: a través de un contacto sin discapacidad, el Sistema DTS de telefonía fija, los SMS de telefonía móvil, el fax o el Centro de Intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación del IMSERSO.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutan otros usuarios finales, transpuesto a la normativa española en los mismos términos por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones en su artículo 25.e).

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, el garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato. En su artículo 7.2 expone al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

Con el fin de mejorar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva o del habla a los servicios de emergencias, el 112 Región de Murcia ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes (App). Esta App se ha concebido como un nuevo canal de comunicación para estos discapacitados, que les permitirá comunicar las



Región de Murcia  
**Consejería de Presidencia**

**Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias**

urgencias o emergencias directamente al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia sin necesidad de realizar una llamada de voz.

Se ha desarrollado íntegramente por el 112 de la Región de Murcia, siendo fácilmente actualizable, con posibilidad de mejoras futuras e integración con el sistema, asimismo es una herramienta ágil, e intuitiva de fácil uso, que establece una comunicación bidireccional entre el operador de la emergencia y el usuario además de permitir la geolocalización de éste.

En este sentido con fecha 18 de mayo de 2015 y con el objetivo descrito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribió Convenios de Colaboración con la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia (ALAMUR "SAN BLAS"), La Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU) y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN), cuyos asociados están utilizando exitosamente dicha aplicación.

Por todo lo que antecede, estimamos de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma de un Convenio de Colaboración con La Asociación Española Contra el Cáncer para facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

De las obligaciones asumidas por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de julio de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

## PROPUESTA

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos nº 32/2015, de 7 de julio, nº 33/2015, de 31 de julio y nº 4/2016, de 12 de abril dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte al servicio del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada "de utilidad pública" en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial .



Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.

Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades en el auditiva y del habla.

El artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por la Asamblea General de 26 de junio de 2008, contempla en el apartado b) entre sus fines y actividades “el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación”.

Las personas con discapacidad auditiva o del habla, han empleado hasta ahora distintas vías alternativas para poder comunicar una emergencia: a través de un contacto sin discapacidad, el Sistema DTS de telefonía fija, los SMS de telefonía móvil, el fax o el Centro de Intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación del IMSERSO.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutan otros usuarios finales, transpuesto a la normativa española en los mismos términos por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones en su artículo 25.e).

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, el garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato. En su artículo 7.2 expone al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

Con el fin de mejorar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva o del habla a los servicios de emergencias, el 112 Región de Murcia ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes (App). Esta App se ha concebido como un nuevo canal de comunicación para estos discapacitados, que les permitirá comunicar las urgencias o emergencias directamente al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia sin necesidad de realizar una llamada de voz.

Se ha desarrollado íntegramente por el 112 de la Región de Murcia, siendo fácilmente actualizable, con posibilidad de mejoras futuras e integración con el sistema, asimismo es una herramienta ágil, e intuitiva de fácil uso, que establece una comunicación bidireccional entre el operador de la emergencia y el usuario además de permitir la geolocalización de éste.

En este sentido con fecha 18 de mayo de 2015 y con el objetivo descrito, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribió Convenios de Colaboración con la Asociación de Laringectomizados de la Región de Murcia (ALAMUR "SAN BLAS"), La Federación de Personas Sordas de la Región de Murcia (FESORMU) y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN), cuyos asociados están utilizando exitosamente dicha aplicación.

Por todo lo que antecede, estimamos de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma de un Convenio de Colaboración con La Asociación Española Contra el Cáncer para facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

De las obligaciones asumidas por la Comunidad Autónoma derivadas de la suscripción de este Convenio, no se derivan directamente compromisos económicos, por lo que no se hace preciso acompañar informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones contraídas, de acuerdo al artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como tampoco fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad  
Ciudadana y Emergencias

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, y de acuerdo con las previsiones del 19 de la Ley 7/2004, de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, **PROPONGO** a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia:

**PRIMERO:** Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2 q), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio el texto del siguiente Convenio:

**“Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y la Asociación Española Contra el Cáncer (“AECC”) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla”**

**SEGUNDO:** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del citado Convenio, tal y como dispone el artículo 16.2, letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre citada, el 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Murcia, a 15 de julio de 2016  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y EMERGENCIAS

Manuel Durán García





Se ha recibido en el Servicio Económico y Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia para informe económico, propuesta de **“Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y la Asociación Española Contra el Cáncer para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 a personas con discapacidad auditiva”**, promovido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El convenio que se pretende suscribir, contiene seis cláusulas, concretando la segunda de ellas los compromisos de las partes.

En el expediente remitido se acompaña Memoria elaborada por el Subdirector General de Emergencias, justificativa entre otras de las ventajas de proceder a su suscripción.

De la Memoria que se acompaña, se deduce que no se derivan de forma directa obligaciones económicas para la Consejería de Presidencia, de ahí que no sea necesaria la fiscalización previa del expediente remitido.

Murcia a 26 de Julio de 2016.

El Técnico Consultor





## INFORME

**SOLICITANTE:** Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

**REF:** 16 INF 0110 MG.

**ASUNTO:** Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo al Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe en base al siguiente

### ANTECEDENTE DE HECHO

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha remitido a la Secretaría General para su tramitación el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Texto del convenio.
- Propuesta de la Dirección General.
- Informe-Memoria de la Dirección General.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Sobre la competencia.**

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

### **SEGUNDO.- Objeto del Convenio.**

El objeto del Convenio, según establece su cláusula primera, es establecer las bases y condiciones necesarias para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer, para facilitar el acceso de los usuarios laringectomizados o con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App desarrollada íntegramente y puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

### **TERCERO.- Sobre la aprobación, autorización y suscripción del Convenio.**

1.- Corresponde la aprobación del Convenio, a la Consejera de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, en el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

2.- Respecto a su autorización, se han de tener en cuenta el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 16.2 ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de cuya lectura se puede concluir que la competencia para autorizar la celebración del Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, previa propuesta de acuerdo de autorización de la Consejera de Presidencia, por ser la competente por razón de la materia.





3.- Finalmente, de acuerdo con el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el órgano competente para la suscripción del Convenio será la Consejera competente por razón de la materia, es decir, la Consejera de Presidencia.

#### **CUARTO.- Sobre la tramitación.**

1. Según se manifiesta en el Informe-Memoria de la Dirección General de la suscripción del mismo no se derivan directamente compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes. Por lo tanto, no será necesaria la fiscalización previa por la Intervención Delegada, ni habrá de incorporarse al expediente informe acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado.

2. En el expediente consta la conformidad de la AECC.

3. En virtud del artículo 2 del Decreto 56/1996, 24 de julio, el Convenio deberá figurar inscrito en el Registro General de Convenios.

4. De conformidad con el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, es obligatorio publicar en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado artículo en relación con los convenios que celebre la CARM.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, por este Servicio Jurídico se emite Informe favorable sobre el texto del Convenio.

Murcia, 25 de julio de 2016.

VºBº

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**LA TÉCNICO SUPERIOR**





## ORDEN

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte al servicio del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada "de utilidad pública" en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.



Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades auditivas y del habla.

Las personas con discapacidad auditiva o del habla, han empleado hasta ahora distintas vías alternativas para poder comunicar una emergencia: a través de un contacto sin discapacidad, el Sistema DTS de telefonía fija, los SMS de telefonía móvil, el fax o el Centro de Intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación del IMSERSO.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE, transpuesta a la normativa española por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, el garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato. En su artículo 7.2 expone al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

Con el fin de mejorar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva o del habla a los servicios de emergencias, el 112 Región de Murcia ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes (App). Esta App se ha concebido como un nuevo canal de comunicación para estos discapacitados, que les permitirá comunicar las urgencias o emergencias directamente al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia sin necesidad de realizar una llamada de voz.

La citada aplicación se ha desarrollado íntegramente por el 112 de la Región de Murcia, siendo fácilmente actualizable, con posibilidad de mejoras futuras e integración con el sistema, asimismo es una herramienta ágil, e intuitiva de fácil uso, que establece una comunicación bidireccional entre el operador de la emergencia y el usuario además de permitir la geolocalización de éste.



Por todo lo que antecede, se estima de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma de un Convenio de Colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer para facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, dentro de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia en esta materia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.18 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del “Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer (“AECC”) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla”.

**SEGUNDO:** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del citado Convenio.

Murcia, 1 de agosto de 2016.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte al servicio del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada "de utilidad pública" en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.



Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades auditivas y del habla.

Las personas con discapacidad auditiva o del habla, han empleado hasta ahora distintas vías alternativas para poder comunicar una emergencia: a través de un contacto sin discapacidad, el Sistema DTS de telefonía fija, los SMS de telefonía móvil, el fax o el Centro de Intermediación telefónica para personas sordas o con discapacidad auditiva y/o de fonación del IMSERSO.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE, transpuesta a la normativa española por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, el garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato. En su artículo 7.2 expone al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

Con el fin de mejorar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva o del habla a los servicios de emergencias, el 112 Región de Murcia ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes (App). Esta App se ha concebido como un nuevo canal de comunicación para estos discapacitados, que les permitirá comunicar las urgencias o emergencias directamente al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia sin necesidad de realizar una llamada de voz.

La citada aplicación se ha desarrollado íntegramente por el 112 de la Región de Murcia, siendo fácilmente actualizable, con posibilidad de mejoras futuras e integración con el sistema, asimismo es una herramienta ágil, e intuitiva de fácil uso, que establece una comunicación bidireccional entre el operador de la emergencia y el usuario además de permitir la geolocalización de éste.



Por todo lo que antecede, se estima de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la firma de un Convenio de Colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer para facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Por lo expuesto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno para su autorización, la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Autorizar la celebración del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) para facilitar el acceso al teléfono de emergencias 112 Región de Murcia a personas con discapacidad auditiva y del habla".

Murcia, 1 de agosto de 2016.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA**

La Consejera  
María Dolores Pagán Arce



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER ("AECC") PARA FACILITAR EL ACCESO AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112 REGIÓN DE MURCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DEL HABLA

En Murcia,

### REUNIDOS

De una parte, D. <sup>a</sup> María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra parte, Agustín Navarrete Montoya, Presidente Provincial de Asociación Española Contra el Cáncer Murcia, actuando en nombre y representación de la misma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma operativa y tecnológica, que diera soporte a la operación del 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

**SEGUNDO.-** El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio, y n.º 4/2016, de 12 de abril, dispone que la



Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades, de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

**TERCERO.-** La Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fue constituida en 1953 y declarada “de utilidad pública” en 1970.

Su propósito es luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se puedan conocer mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter sanitario o asistencial.

Son misiones de la AECC informar y concienciar, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad; apoyar y acompañar, a los enfermos y a sus familias, ofreciéndoles aliento y soporte para disminuir su sufrimiento y promover la investigación oncológica excelente, sirviendo de puente entre la sociedad y la comunidad científica.

Entre las modalidades de cáncer se encuentran las que causan discapacidades auditivas y del habla.

El artículo 3 de sus Estatutos, aprobados por la Asamblea General de 26 de junio de 2008, contempla en el apartado b) entre sus fines y actividades “el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas,



nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación”.

**CUARTO.-** El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 1 como objeto de esta ley, garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

En su artículo 7.2 expone, al referirse al derecho de igualdad de las personas con discapacidad, que para hacer efectivo este derecho, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, reiterando el artículo 29.1 al establecer las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público que todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

La Directiva de la Unión Europea 2009/136/CE, transpuesta a la normativa española por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, dispone que los Estados Miembros velarán por que el acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad sea equivalente al que disfrutaran otros usuarios finales.

**QUINTO.-** El Centro de Coordinación de Emergencias dispone de una aplicación para teléfonos inteligentes (App), cuyo objetivo es facilitar y mejorar la comunicación al colectivo de personas con discapacidad auditiva y del habla con el teléfono de emergencias 112 de la Región de Murcia.

**SEXTO.-** Es voluntad de las partes colaborar para la difusión de dicha App entre el colectivo de personas laringectomizadas o con discapacidad auditiva y del habla, a la hora de comunicar una emergencia, a efectos de ampliar los canales de comunicación y mejorar la rapidez en la atención pudiendo dar una respuesta más rápida, sencilla, eficaz y coordinada a sus peticiones urgentes de asistencia.



Por todo ello las partes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración bajo las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

Este Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y condiciones necesarias para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y la Asociación Española Contra el Cáncer, para facilitar el acceso de los usuarios laringectomizados o con discapacidad auditiva y del habla a los servicios del teléfono de emergencias 112 Región de Murcia, mediante la utilización de una App desarrollada íntegramente y puesta a su disposición por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes.**

1. El Centro de Coordinación de Emergencias se compromete a:

a) Establecer los mecanismos y permitir el acceso limitado y gratuito a los miembros de AECC, a la App desarrollada íntegramente por el 112 Región de Murcia.

b) Recepcionar los avisos al 112 que le lleguen desde la App e iniciar los protocolos establecidos para dar la respuesta adecuada.

2. AECC se compromete a la difusión y a la promoción de la utilización de la App entre el colectivo de personas laringectomizadas o con discapacidad auditiva y del habla de Murcia.

3. Ambas partes se comprometen a compartir información relativa a la utilización de la App por dicho colectivo a fin de poder introducir mejoras continuas en las prestaciones de la App y adecuarlas a las necesidades reales de dicho colectivo.

### **TERCERA.- Financiación.**

Los compromisos derivados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no generan obligaciones económicas para las partes.



#### **CUARTA.- Vigilancia y seguimiento del Convenio.**

1. Para la vigilancia, seguimiento y coordinación de las competencias y funciones que asumen las partes firmantes de este Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

2. La Comisión estará compuesta paritariamente por representantes de la Consejería de Presidencia y de AECC.

#### **QUINTA.- Vigencia y extinción del Convenio.**

1. El Convenio entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia hasta el 17 de mayo de 2020, prorrogable por acuerdo expreso de las partes.

2. El Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

b) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y compromisos.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

d) Por denuncia expresa, de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado el Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

#### **SEXTA.- Confidencialidad.**

1. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia y con ocasión del presente Convenio.

2. En este sentido, las partes se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y a dar cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la



confidencialidad e integridad de la información, y velarán porque sus trabajadores y los de las empresas subcontratadas, tengan conocimiento y cumplan con estas mismas obligaciones. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este Convenio.

3. Toda la información o material que las partes proporcionen para el logro del objeto de este Convenio, así como aquella información recogida durante su realización, tiene carácter confidencial, debiendo ser tratada como tal por las partes y su personal, y comprometiéndose a adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de Propiedad Industrial e Intelectual.

4. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar la información obtenida en virtud de este Convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ceder estos datos ni facilitar a terceros bajo ningún concepto, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

#### **SÉPTIMA.- Régimen jurídico**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por el Comité de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

PRESIDENTE PROVINCIAL  
AECC MURCIA

María Dolores Pagán Arce

Agustín Navarrete Montoya